



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ANIBAL DE JESUS ÚSUGA SEPÚLVEDA MARÍA LIBIA SEPÚLVEDA DE USUGA MARCO ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA BEATRIZ ELENA ÚSUGA SEPÚLVEDA DIANA PATRICIA ÚSUGA SEPÚLVEDA IVÁN ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA (y en rep. de la menor XIMENA USUGA ÚSUGA). JESÚS ALIRIO ÚSUGA SEPÚLVEDA CRISTIÁN DAVID ÚSUGA SEPÚLVEDA JOHNATAN ESTIBEN ÚSUGA ÚSUGA WILMAR ALEXIS ÚSUGA SEPÚLVEDA
Demandado:	SERACIS LTDA. EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS ESU. INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN ISVIMED ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicado:	05-001-31-05-008- 2023-00396-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ANIBAL DE JESUS ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 71.330.593, MARÍA LIBIA SEPÚLVEDA DE USUGA con cedula Nro. 21.608.707, MARCO ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 653.815; BEATRIZ ELENA ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 43.598.419, DIANA PATRICIA ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 43.908.395; IVÁN ANTONIO ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 71.722.395 y en representación de su hija menor de edad XIMENA USUGA ÚSUGA con T.I. Nro. 1.020.118.591; JESÚS

ALIRIO ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 71.707.352; CRISTIÁN DAVID ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 1.152.215.558; JOHNATAN ESTIBEN ÚSUGA ÚSUGA con cedula Nro. 1.152.209.023; WILMAR ALEXIS ÚSUGA SEPÚLVEDA con cedula Nro. 1.020.429.133, **en contra de** SERACIS LTDA. con NIT. Nro. 811007280-1; EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS ESU. con NIT. Nro. 890984480-8; INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN ISVIMED con NIT. Nro. 900014480-8; ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA con NIT. Nro. 860002183.9; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA con NIT. Nro. 811044203-1, y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ con NIT. Nro. 811044203-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DIEGO ALEJANDRO IDÁRRAGA HENAO abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 299.674 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la respectiva notificación del auto admisorio a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

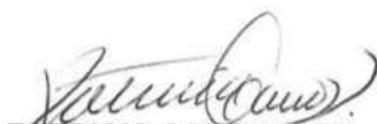
SEXTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un

ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: REQUERIR a las entidades demandadas SERACIS LTDA.; ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES AXA COLPATRIA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, las que están indicadas en el escrito de la demanda. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 03 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 17 de ENERO
de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario